



Set 14 4 33 PM '10

MEMORANDO

0200-65511-2010

Para : Biólogo Jesús Eduardo Arroyo – Director DAR Pacifico Oeste

De : Secretaría General

Fecha : Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2010

Asunto : Reparto Acuerdo Consejo Directivo

Para su conocimiento y lo de su competencia me permito enviarle copia del acuerdo CD No 072 de agosto 19 de 2010 *"Por medio del cual se levanta la veda para el aprovechamiento, comercialización y transporte de productos forestales del ecosistema manglar en determinadas áreas del proyecto "Construcción y Operación del Puerto Industrial de Aguadulce" de la Sociedad Puerto industrial Aguadulce S.A. en el Departamento del Valle del Cauca y se determinan otras disposiciones"*, el cual se encuentra publicado en el Diario Oficial No. 47.818 de agosto 31 de 2010.

Atentamente,



CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General

Copia para: Oficina de Control Interno
Dirección de Gestión Ambiental
Oficina Asesora Jurídica
Grupo Administración de la Documentación Técnica, Archivo y Correspondencia

Proyectó y elaboró: Marlene Marín - Contratista
Revisó: Claudia Cardona Campo - Secretaria General



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 72 de 2010

(Agosto 19 de 2010)

“Por el cual se levanta la veda para el aprovechamiento, comercialización y transporte de productos forestales del ecosistema manglar en determinadas áreas del proyecto “Construcción y Operación del Puerto Industrial de Aguadulce” de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. en el Departamento del Valle del Cauca y se determinan otras disposiciones”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades estatutarias y conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Reglamentario No. 1768 de 1994, las Resoluciones 1602 del 21 de diciembre de 1995, 020 del 9 de enero de 1996, Acuerdo AC No. 3 de marzo 26 de 2010,

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. CD 015 del 15 de Mayo del 2007 estableció la veda para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales provenientes del ecosistema manglar en el Departamento del Valle del Cauca.
2. Que mediante la Resolución No. 0721 del 31 de julio de 2002 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprobó el estudio denominado “Zonificación, Caracterización y Ordenación de los Manglares Vallecaucanos”.
3. Que mediante las Resoluciones 0696 del 19 de abril del 2006 y 0857 del 28 de mayo de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modificó la Resolución 0721 de 2002 que aprobó el estudio denominado “Zonificación, caracterización y ordenación de los manglares vallecaucanos”.
4. Que mediante la Resolución No. 1762 del 9 de octubre del 2008, el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la licencia ambiental otorgada a la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. mediante la Resolución No. 1159 de noviembre 10 de 2000, en el sentido de autorizar el aprovechamiento de un área de 107.33 has y un volumen maderable de 1.470,35 m³/ha para árboles con un DAP >0,10 m, tanto para la zona del corredor de la vía de acceso al puerto de Aguadulce, como de la zona de la península donde se construirán las instalaciones portuarias, discriminados así: corredor del sector El Gallinero - K7+00 (8,02 ha), corredor de la vía K7+00 – K20+160 (37,9 ha), sector de la península (61,41 ha), incluyendo las áreas de los 27 ZODMES propuestos y zona de manglar (7,09 ha). Así mismo, en dicho acto administrativo se efectuó la sustracción de 107.33 has. de la Reserva Forestal del Pacífico.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

5. Que en relación con la zonificación del manglar, el artículo decimo cuarto de la Resolución No. 1762 del 9 de octubre del 2008, dispuso que previo el aprovechamiento del mismo, la Sociedad Puerto industrial Aguadulce S.A., debe obtener la modificación de la Resolución 721 de 2002 y además presentar ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, copia del acto administrativo mediante el cual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, haya autorizado el levantamiento de la veda respectiva para este sector.
6. Que mediante el Oficio AGB-016-09 radicado en CVC con el No. 0003914, la Sociedad Puerto industrial Aguadulce S.A., solicitó la evaluación técnica para la modificación de la Resolución No. 0721 del 31 de julio de 2002 en un área de 7.09 hectáreas, en la península de aguadulce y el levantamiento de la veda.
7. Que como consecuencia de lo anterior, el Director General de la CVC mediante el oficio Radicado 4120-E1-28445 del 14 de marzo de 2008, solicitó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la modificación de la zonificación del manglar aprobada mediante la Resolución 721 del 31 de julio de 2002, sustentando la viabilidad del cambio de la zonificación del manglar para el proyecto de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.
8. Que mediante la Resolución 1090 del 11 de Junio de 2010 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se resolvió modificar la Resolución 721 del 2002, en el sentido de cambiar la categoría Restauración (recuperación) a la categoría de manejo (uso sostenible) hacia la sustentabilidad de actividades industriales y portuarias en un área de 10.07 has., localizadas en las coordenadas indicadas en el artículo primero de la Resolución 1090 de 2010.
9. Que en relación con el levantamiento de la veda de las 7.09 hectáreas para el área del proyecto de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S. A., (SPIA), se cuenta con el documento técnico que hace parte integral del presente Acuerdo proferido por la Dirección Técnica y la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC.
10. Que el citado soporte técnico contiene: Antecedentes, documentación analizada, objetivo general del concepto, condiciones generales del área del proyecto, situación jurídica, biótica del área y de su zona de influencia y un concepto técnico que expresa:

"CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con todo lo antes previsto y de acuerdo al análisis efectuado de la siguiente información:

- Resolución No. 1159 de noviembre 10 de 2000, del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio del cual se le otorga la licencia al proyecto de la Sociedad Portuaria Promotora Puerto Industrial Aguadulce S. A, (SPIA), modificada por la Resolución 1762 de 2008.
- Resolución No. 1762 del 9 de octubre del 2008, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual modifica la Resolución No. 1150 de noviembre 10 de 2000.
- Oficio AGB-016-09, remitido por la Interventora del Proyecto SPIA, de febrero 2 de 2009,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

solicitando el concepto técnico para modificación de la resolución No. 0721 del 31 de julio de 2002 y el levantamiento de la veda. Estudio de impacto ambiental para la modificación de la licencia ambiental del puerto industrial de aguadulce y actualización del plan de manejo ambiental de la vía, de Marzo 18 de 2008.

- Resolución No. 0721 de 2002, por medio de la cual se aprueba la zonificación del manglar.
- Estudio de zonificación, caracterización y ordenación de los manglares Vallecaucanos y su cartografía, CVC, 2001.
- Acuerdo No. 03 de 2001 del Concejo Municipal de Buenaventura por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para el municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.
- Documentos técnicos de soporte del Plan de Ordenamiento territorial de Buenaventura. Cartografía de la propuesta territorial del municipio.
- Resolución D.G. 153 de 2001, por medio del cual se concierta y aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Buenaventura en sus aspectos ambientales.
- Resolución No. 696 del 19 de abril de 2006 conforme a la cual se modificó la Resolución No. 0721 del 31 de Julio de 2002.
- Acuerdo No. CD 015 del 15 de Mayo del 2007 "Por el cual se establece la veda para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales provenientes del ecosistema manglar en el Departamento del Valle del Cauca y se determinan otras disposiciones".
- Resolución No. 1090 del 11 de Junio de 2010 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por medio de la cual se modifica la Resolución 721 del 31 de Julio del 2002, modificada por la Resolución 696 del 19 de abril del 2006 y la Resolución 857 del 28 de mayo del 2008, y se toman otras determinaciones".

Y de la visita al área de influencia del proyecto, realizada el día 18 de febrero de 2009, se conceptúa que es viable levantar la veda del ecosistema manglar, impuesta a través el Acuerdo CD 015 de 2007, en las 7.09 hectáreas solicitadas, por los siguientes:

FUNDAMENTOS:

1) El área de manglar donde se implementara el proyecto, de acuerdo con la zonificación del manglar elaborada por la CVC, se encuentra aprobada mediante la Resolución 1090 del 11 de Junio de 2010 proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, bajo la Categoría de Manejo (uso sostenible) hacia la sustentabilidad de actividades industriales y portuarias, caracterizada como bosque de manglar altamente intervenido, ubicado en la península de Aguadulce en un área de 10.07 hectáreas.

Por motivo de la alta contaminación y la degradación de la calidad de las aguas y suelos, por la intervención antrópica (cercanía a Buenaventura), por la desalinización del suelo, por su dinámicas fisiográficas y edafológicas, los procesos erosivos que actúan sobre las costas, las cuales generan ampliación de golfos y bahías, las dinámicas fluviales que modifican su orden geomorfológico, ocasionando una disminución del área de manglar, el cual altera la sucesión del bosque para la regeneración natural del mismo y no dejan desarrollar el manglar, permaneciendo los ranconchales y especies arbóreas como el Yarumo, Sangre gallina, Guabo y Palmas, entre otros, que si soportan los niveles bajos de salobridad, y disponibilidad de nutriente sin permitir el desarrollo del bosque de manglar.

2) La representatividad que tiene desde el punto de vista ambiental, la compensación que se establece a cargo de la Sociedad con motivo del aprovechamiento de las 7.09 has de manglar, permite implementar 70.9 hectáreas de manglar en bosques altamente intervenidos con la obligación de garantizar su mantenimiento por un periodo de tres años consecutivos, en bosques que no poseen altos niveles de contaminación y degradación de la calidad de sus aguas y suelos, cambio de su dinámicas fisiográficas y edafológicas, proceso elevados de colonización por ranconcha, el cual altera la sucesión del bosque para la regeneración natural del mismo, niveles bajos de salobridad, disponibilidad de nutriente, los cuales garantizan el desarrollo del bosque de manglar de forma favorable.

A



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

3) De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de Buenaventura, el sector de la Península de Aguadulce donde se construirá el Terminal Portuario, se clasifica como "Suelo de expansión para actividad industrial portuaria Aguadulce", lo cual permite fundamentar que el área en la cual se levantará la veda es compatible con el uso del suelo a la luz de lo previsto en el POT.

4) El área donde se pretende levantar la veda como parte del área del proyecto, se encuentra sustraída por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de la Reserva Forestal del Pacífico, tal como consta en la Resolución No. 1159 de 2000, una superficie de 186,23 hectáreas, distribuidas en dos áreas, la primera comprende 72.19 hectáreas, sobre la península de Aguadulce, para la construcción y operación del Puerto, en donde se encuentran incluidas del 7,09 hectáreas de manglar, y la segunda comprende 114,04 hectáreas, para la construcción del corredor vial del puerto.

5) De otra parte la viabilidad del levantamiento de la veda para el aprovechamiento, movilización y comercialización en las 7.09 hectáreas del ecosistema manglar, se da sobre las siguientes especies, cantidades y volúmenes (cuadro 2) reportadas y verificadas en el estudio presentado por la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. así :

Solicitud levantamiento de la veda			
Especie, volumen y cantidad por especie			
No.	Especie	Cantidad	Volumen
1	Mangle	348	27,753
2	Mangle amarillo	11	0,742
3	Mangle blanco (<i>Laguncularia racemosa</i>)	41	1,610
4	Mangle Rojo (<i>Rhizophora mangle</i>)	248	19,060
5	Pela ojo (<i>Avicennia germinans</i>)	695	46,887
6	Piñuelo (<i>Pelliciera rizophorae</i>)	443	32,945
7	Nato (<i>Mora oleifera</i>)	743	65,594
8	Nato blanco	1	0,028
Total		2530	194,618

Cuadro 2: Volúmenes, cantidad y especies a ser objeto de levantamiento de veda península de Aguadulce.

Recomendaciones

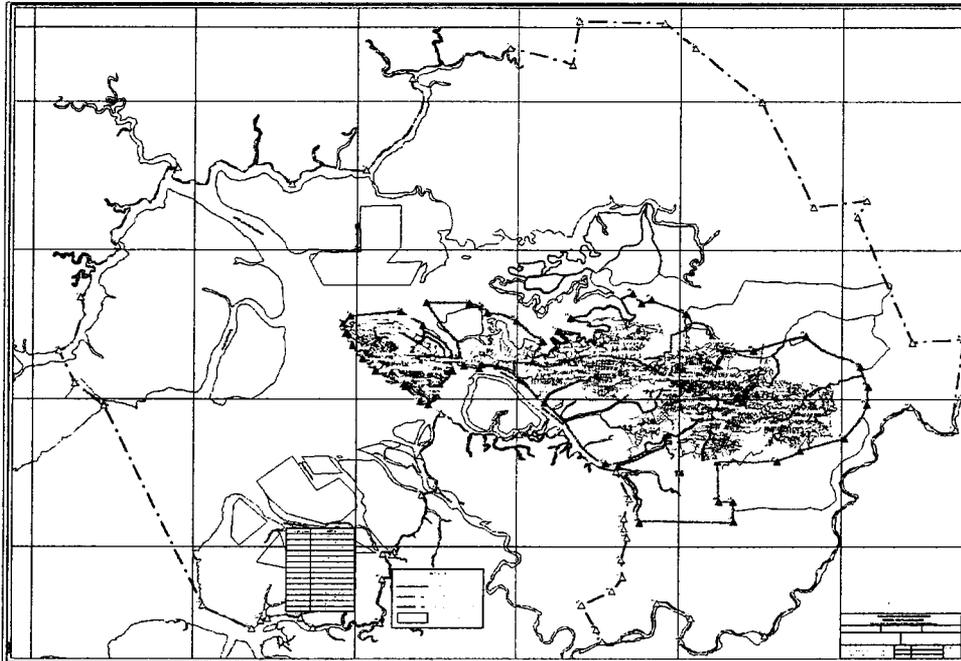
1) Cumplir con la medida compensatoria de acuerdo a la Resolución 1762 de octubre 9 de 2008, Artículo 4, Numeral 4.1.3, la cual establece que como medida de compensación y mitigación por efectos del aprovechamiento forestal, la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. deberá realizar una reposición de 1:10 para el ecosistema manglar y todas demás previstas en la citada Resolución.

2) Estas compensaciones deberán realizarse en suelos distintos a los definidos como suelo de expansión urbana del POT del Municipio de Buenaventura, delimitados en el plano PU 01.

3) Las acciones de compensación deben hacerse siguiendo la metodología del proyecto manglares de Colombia en donde se debe garantizar, el establecimiento y mantenimiento mínimo por un término de tres (3) años.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Plano PU 01: Suelos de Expansión Urbana; Área total de 4.362.84 hectáreas, Fuente POT de Buenaventura

4) Respecto de la obligación contenida la Resolución 1762 de octubre 9 de 2008, Artículo 4, Numeral 4.1.3, literal c), relacionada con la presentación ante el MAVDT por parte de la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A., del mapa en coordenadas Magna Sirgas, con origen en Bogotá, que contenga la ubicación de los sitios definitivos para ejecutar todas las medidas compensatorias, se considera viable autorizar que los sitios definitivos se localicen en Bahía Málaga en las áreas declaradas por la CVC como Parque Natural Regional la Sierpe - Acuerdo C.D. No. 55 de agosto 14 de 2008 y como Distrito de Manejo Integrado de Recursos Renovables de la Plata Málaga - Acuerdo C.D. No. 56 de agosto de 2008 y sus áreas de amortiguación. Estos sitios deberán ser aquellos que de acuerdo con la zonificación del manglar aprobada por el MAVDT se encuentren como altamente intervenidos."

11. Que estando conforme a los fundamentos expuestos anteriormente y a las recomendaciones en él previstas, se procederá a acogerlo como parte integral del presente Acuerdo.
12. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

(Handwritten signature)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Levantar la veda para el aprovechamiento, movilización y comercialización de las siguientes especies forestales del ecosistema de manglar dentro de las de las 7.09 hectáreas solicitadas por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S. A. en el marco del Proyecto "Construcción y Operación del Puerto Industrial de Aguadulce": Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle piñuelo (*Pelliceria rhizophorae*), magle iguanero ó pela ojo (*Avicennia germanis*) y el nato (*Mora megistosperma*), de conformidad con el soporte técnico que consta en la parte motiva del presente Acuerdo.

Este levantamiento de veda se hace para el aprovechamiento, movilización y comercialización de 7.09 hectáreas del ecosistema manglar, en las siguientes especies, cantidades y volúmenes (cuadro 2):

Áreas de manglar a intervenir (CUADRO 2)			
Especie, cantidad y volumen			
No.	Especie	Cantidad	Volumen
1	Mangle	348	27,753
2	Mangle amarillo	11	0,742
3	Mangle blanco (<i>Laguncularia racemosa</i>)	41	1,610
4	Mangle Rojo (<i>Rhizophora mangle</i>)	248	19,060
5	Pela ojo (<i>Avicennia germinans</i>)	695	46,887
6	Piñuelo (<i>Pelliciera rizophorae</i>)	443	32,945
7	Nato (<i>Mora oleifera</i>)	743	65,594
8	Nato blanco	1	0,028
Total		2530	194,618

Las áreas anteriormente mencionadas están ubicadas entre las coordenadas de la poligonal de la península de Aguadulce (cuadro 1).

COORDENADAS DEL ÁREA OBJETO DEL LEVANTAMIENTO DE LA VEDA DEL MANGLE

COORDENADAS REALES			
Solicitud de aclaración			
POLIGONAL PENINSULA	ESTE	NORTE	DIST
AG-1	998860	923800	542,03
AG-2	999190	923370	201,00
AG-3	999390	923350	214,01
AG-4	999560	923220	648,85
AG-5	1000130	923530	287,92



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

COORDENADAS REALES			
Solicitud de aclaración			
AG-6	1000400	923430	134,16
AG-7	1000520	923490	286,01
AG-8	1000750	923320	262,49
AG-9	1001000	923400	352,28
AG-10	1000960	923750	1282,50
AG-11	999680	923830	233,45
AG-12	999720	923600	192,09
AG-13	999570	923480	259,62
AG-14	999500	923730	80,62
AG-15	999420	923740	134,16
AG-16	999360	923620	197,23
AG-17	999260	923790	400,12
AG-1	998860	923800	

Cuadro 1: Coordenadas península de Aguadulce, Fuente, HVM Ingenieros Ltda., fuente, Proyecto Aguadulce (2008).

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. deberá cumplir con las medidas compensatorias conforme a lo dispuesto en la Resolución 1762 de octubre 9 de 2008, Artículo 4, Numeral 4.1.3, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, consistente en realizar una reposición de 1:10 para el ecosistema manglar y todas demás previstas en la citada Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas reposiciones deberán realizarse en suelos distintos a los definidos como suelo de expansión urbana delimitados en el plano PU 01 que hace parte del POT del Municipio de Buenaventura, mencionado en el documento técnico que hace parte integral del presente Acuerdo. Estas reposiciones se deberán adelantar siguiendo la metodología del proyecto manglares de Colombia, garantizando el establecimiento y mantenimiento mínimo por un término de tres (3) años.

PARAGRAFO SEGUNDO: Respecto de la obligación contenida la Resolución 1762 de octubre 9 de 2008, Artículo 4, Numeral 4.1.3, literal c), relacionada con la presentación ante el MAVDT por parte de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., del mapa en coordenadas Magna Sirgas, con origen en Bogotá, que contenga la ubicación de los sitios definitivos para ejecutar todas las medidas compensatorias, se autoriza que los sitios definitivos se localicen en Bahía Málaga en las áreas declaradas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, como Parque Natural Regional de la Sierpe - Acuerdo C.D. No. 55 de agosto 14 de 2008 y como Distrito de Manejo Integrado de Recursos Renovables de la Plata Málaga - Acuerdo C.D. No. 56 de agosto 14 de 2008 y sus áreas de amortiguación. Estos sitios deberán ser aquellos que de acuerdo con la zonificación del manglar aprobada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, se encuentren como manglares altamente intervenidos - MAI.



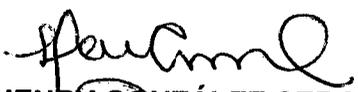
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo a la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. y al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en Santiago de Cali, a los diez y nueve (19) días del mes de septiembre de 2010.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


HENRY GONZÁLEZ CERQUERA
Presidente


CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria

f

h